



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 9 de Septiembre de 2011

Año XCII

No. 72 Alcance I

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 812 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....

2

DECRETO NÚMERO 813 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....

11

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 812 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman el párrafo quinto del artículo 91 y el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

En sesión de fecha 16 de

agosto del año 2011, el Diputado **CATALINO DUARTE ORTUÑO** integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en

virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que el signatario de la iniciativa la fundan y motivan bajo la siguiente exposición de motivos:

"El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Aná-

huac, se suscribió una declaración política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de Partidos Políticos en el H. Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los Partidos Políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los Poderes y Partidos Políticos Participantes

en la Reforma de estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado **un paquete de reformas en materia electoral**, culminando dicho trabajo entre otros **con la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**.

Que con dichas reformas legales, se establecieron entre otras como mandato u obligaciones para los Consejeros Electorales y al Instituto Electoral en el Estado, el llevar a cabo la redistribución electoral, conformar el mapa municipal de los municipios del Estado con demarcaciones territoriales para la elección de Regidurías, se le ampliaron las facultades al Instituto Electoral, se estableció la normatividad para la regulación de las Precampañas Electorales, el realizar la fiscalización de los recursos de los partidos tanto en la campaña como en las precampañas electorales.

Que para desarrollar el trabajo encomendado al Instituto en materia de redistribución y demarcación territorial, el Instituto Electoral realizó el 5 de marzo del 2009, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, un

encuentro con órganos electorales que ya han efectuado redistribución, denominado **"Inter-cambios de experiencias en materia de redistribución electoral"**, donde el órgano local se retroalimentó de experiencias y despejó dudas para lo que será el primer ejercicio en Guerrero de delimitación de distritos y demarcaciones municipales.

Que a partir de este intercambio de experiencias, la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal, ha propuesto al Consejo General la aprobación de acuerdos que permitan desarrollar los trabajos de división territorial de los distritos y las demarcaciones municipales electorales, de tal manera que estemos en concordancia con los elementos y factores que dicta la ley y con los requerimientos propios de nuestra entidad, para que cuente con el sustento legal.

Que los trabajos técnicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, son realizados de forma continua e ininterrumpida, con la finalidad de que se tenga el escenario final de delimitación de los distritos electorales y las demarcaciones municipales en el menor tiempo posible. Este escenario final de redistribución territorial y demarcación municipal, permitirá que en el proceso electoral del 2012 se elijan diputados que representen

la misma proporción poblacional, así como regidores de mayoría relativa equilibrados en representación.

Que los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, han participado desde los trabajos de la Reforma de Estado, hasta la culminación de las reformas estructurales en materia electoral, sin embargo y debido al nuevo diseño de las reformas, éstas han ido entrando en vigor, paulatinamente, teniendo como primer ejercicio para su aplicación en los términos aprobados en la Elección de Diputados y Ayuntamientos a elegirse en el Año 2012, lo que hace que para sacar adelante, dicho proceso, se requiere de un Instituto Electoral, que cuente con la experiencia adquirida durante el proceso de Reforma Electoral y el diseño de las nuevas reglas establecidas para los procesos electorales en el Estado de Guerrero.

Que en atención a dicha necesidad, es procedente adecuar el marco normativo mediante el cual se encuentra establecido el proceso de designación de Consejeros Electorales a integrar el Instituto Electoral del Estado, de ahí que se proponga reformar el párrafo quinto del artículo 91 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el objeto de que se establezca una figura que proteja la función del órgano electoral."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS:

El signatario de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO**

DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO", previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Instituto Electoral del Estado y la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para la vida democrática de nuestra entidad.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa, considera que dicha reforma tiene como objetivo principal dar certidumbre al próximo proceso electoral mediante la incorporación de distintas disposiciones que garanticen la debida integración

de las autoridades electorales del Estado, la continuidad de sus funciones y la concretización de los actos preparatorios de las elecciones de 2012.

Que asimismo es de considerarse que dicha reforma se justifica desde varios extremos. Es un hecho constatado que las diversas reformas electorales realizadas entre 1990 y 1996 a la Constitución General de la República han conferido a las autoridades electorales federales y estatales el ejercicio de una función electoral erigida como una actividad permanente a favor de la democracia y la participación ciudadana. Para el desempeño de la función electoral ha sido necesario instaurar órganos electorales independientes y altamente especializados, caracterizados por su autonomía y permanencia, y guiados en su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; al mismo tiempo, se han dispuesto diferentes mecanismos encaminados a garantizar que dichas instituciones se encuentren en todo momento integrados de conformidad con lo dispuesto por la ley, para que puedan cumplir con las funciones que tienen encomendadas.

De conformidad con lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de certeza, como principio constitucional rector de la actividad electoral constituye un

valor democrático fundamental en la organización y vigilancia de los procesos comiciales en cualquier nivel.

En su calidad de postulado esencial de la función electoral, debe tenerse en cuenta al momento de la conformación de las instituciones electorales, dado que los principios de la función electoral fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que dichas instituciones deben poseer, en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Nuestro máximo tribunal ha concluido que los principios electorales aludidos en la Constitución, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia del pleno, cuyo rubro es: AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. P./J. 1/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, febrero de 2003, registro 184965, p. 617.

Que una decisión como la que propone, camina en la ruta trazada por la interpretación apenas señalada, ya que brinda total certidumbre al proceso elec-

toral al permitir que con la antelación necesaria, sus instituciones electorales se encuentren debidamente integradas, y que puedan funcionar con toda normalidad en un entorno en el que requieren de plena concentración para trabajar en la preparación de un proceso electoral, que por su concurrencia con las elecciones federales de 2012, supone una complejidad adicional. En ese sentido, se orienta a propiciar la continuidad de la vida institucional de nuestras autoridades electorales, evitando que por desencuentros políticos puedan afectarse los trabajos preparatorios de los comicios de 2012.

Que actuar en sentido opuesto significaría abrir un procedimiento que puede concluirse con el consenso de las fuerzas políticas que participan, pero que, en el extremo, puede conducir a un desencuentro de tal magnitud que propicie que los órganos electorales permanezcan acéfalos por un periodo prolongado, con los graves efectos que ello acarrearía para la preparación de los comicios del próximo año.

Que la prórroga del mandato que se propone representa una institución jurídica que, junto a la reelección y la ratificación, es una de las modalidades para permitir que los funcionarios electorales permanezcan en el ejercicio de la función una vez que su periodo ha concluido y, por tanto, una de las

instituciones dirigidas a garantizar su debida integración para el ejercicio de sus responsabilidades. Dicha modalidad, por tanto, se orienta a conferir certidumbre a la integración de las instituciones electorales para que durante todo el tiempo correspondiente y, con mayor razón al inicio y desarrollo de un proceso electoral, las instituciones electorales se encuentren conformadas por todos sus miembros.

En aquellos entornos en donde dicha institución no se contempla, se propicia que al término del periodo para el que fueron nombrados los funcionarios electorales, el órgano quede acéfalo, permanezca incompleto, sin la integración que ordena la Constitución y las leyes electorales, y sin la posibilidad de funcione de modo permanente tal y como lo ordenan las propias normas señaladas.

Que la protección del principio de certeza vinculado a la integración de la autoridad electoral, y la exigencia de garantizar que ésta pueda ejercer plenamente sus atribuciones durante el ámbito temporal que se produce entre dos procesos electorales, ha llevado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinar que es válida la ampliación del periodo de los consejeros electorales, incluso en aquellos supuestos en los que la conclusión de su periodo esté expresamente espe-

cificado en la legislación, a fin de evitar la desintegración del órgano, y que se vulnere con ello la eficacia de su actuación. Al respecto es aplicable la tesis de la Sala Superior, cuyo rubro es: CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA UN PROCESO ELECTORAL. DEBEN PERMANECER EN SU CARGO HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS (Legislación del Estado de Sonora). Tesis XXXV/2008, aprobada en sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2008.

Que asimismo esta Comisión dictaminadora, considera procedente que el mandato ampliado a los consejeros electorales prorogue el cargo en los términos y condiciones en los que se encuentran funcionando actualmente, pues dicha condición fue la base fundamental para considerar la ampliación de cargo, de ahí que se establezca en el artículo quinto transitorio que se reforma, que los nombramientos y cargos conferidos sean en los términos que actualmente están hasta el periodo de mandato ampliado".

Que en sesiones de fecha 29 de agosto del 2011, el Dictamen en desahogo se tuvo de primera lectura y dispensa de la segunda, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado

el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo, y no haber registro en contra en la discusión, se procedió a someterlo a votación de manera nominal, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte del diputado Faustino Soto Ramos, siendo aprobada la reserva por unanimidad de votos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman el párrafo quinto del artículo 91 y el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 812 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el párrafo quinto del artículo 91 y el párrafo Segundo del Artículo Quinto transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 91.

.....

.....

De la I a la VIII.....

.....

Los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo cuatro años. Pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo igual. **Los Consejeros Electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados los nuevos Consejeros del Instituto.** Los consejeros electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos, en que actúen en representación del Consejo General del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgó y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 812 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL**

TRANSITORIOS

DEL PRIMERO AL CUARTO.

QUINTO.

En su caso, los consejeros electorales estatales ratificados por un periodo más y los designados en el año 2008 actualmente en funciones, durarán en su cargo del 29 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2012, quedando los nombramientos y cargos conferidos en los términos que actualmente tienen.

Por única ocasión el Congreso del Estado emitirá convocatoria para evaluar y designar Consejeros Electorales, para integrar el Instituto Electoral del Estado a más tardar el 16 de julio de 2012, debiendo concluir dicho proceso antes del 12 de septiembre de 2012.

DEL SEXTO AL VIGÉSIMO SEXTO.

PARRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 813 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman la fracción I y el párrafo tercero del artículo 16 y el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

En sesión de fecha 16 de agosto del año 2011, el Diputado **CATALINO DUARTE ORTUÑO**, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y So-